INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento:	IO-2015-026
Denominación:	Anteproyecto de Ley de Formación Profesional del País Vasco

Elaborado:
Fdo.: J.I. Osaba Urrutia
Responsable de Proyectos
Fecha: 22-06-2015

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal
Director de Atención a la Ciudadanía e
Innovación y Mejora de la Administración
Fecha: 22-06-2015

Aprobado:

INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento : IO-2015-026	Página: 2/6

Propuesta:

La Dirección de Formación y Aprendizaje del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, mediante transmisión telemática con entrada de 17 de junio de 2015 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA en adelante), solicita Informe del Anteproyecto de Ley de Formación Profesional del País Vasco.

Este Anteproyecto de Ley -cuyo Objeto es la Ordenación y Regulación de un nuevo Modelo Combinado de Formación Profesional (FP en adelante) en la CAPV, con el fin de que responda adecuadamente a las Necesidades de la Sociedad y de la Economía Vasca y de las Transformaciones que se produzcan en su Seno en el desarrollo de una Economía basada en el Conocimiento que haga posible un Crecimiento inteligente, sostenible e integrador-complementa el Sistema Integrado de FP definido en la Ley 1/2013, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de 10 de octubre, e incluye las Actividades de Aprendizaje previstas en la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco. Y consta de:

- Un Índice.
- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva, estructurada en 10 Capítulos:
 - Capítulo Preliminar Disposiciones Generales (Artículos 1 a 3).
 - Capítulo Primero El Modelo Combinado de FP (Artículos 4 a 8).
 - Capítulo Segundo La Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de FP (Artículos 9 a 12).
 - Capítulo Tercero La FP Dual en Régimen de Alternancia (Artículos 13 a 14).
 - Capítulo Cuarto Órganos de Coordinación, Dirección, Planificación, Gestión y Asesoramiento de la FP (Artículos 15 a 16).
 - Capítulo Quinto Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales (Artículos 17 a 18).
 - Capítulo Sexto Internacionalización del Sistema Vasco de FP (Artículos 19 a 21).
 - Capítulo Séptimo Lenguas Oficiales y Extranjeras en la FP (Artículos 22 a 23).
 - Capítulo Octavo Investigación, Innovación y Mejora de la Calidad en el Sistema de FP (Artículos 24 a 27).
 - Capítulo Noveno La Evaluación del Sistema Vasco de FP (Artículos 28 a 30).

INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento : IO-2015-026	Página: 3/6

- Una Parte Final, con:

- 2 Disposiciones Adicionales: Exponer a este respecto que La Primera.1, dice que "Los Organismos Técnicos y de Asesoramiento en FP contemplados en el Párrafo 5 del Artículo 16 de la presente Ley...". Apuntar, en tal sentido, que el Artículo 16, en el Borrador sometido a Informe, cuenta solamente con 3 Párrafos o Apartados así como que no parece encajar la Redacción de la Disposición Adicional Primera.1 con la del Artículo 16 (Consejo Vasco de FP), al menos por sí solo considerado, sin tener en cuenta también la del Artículo 15 (Órgano Superior de Coordinación de la FP), que sí dispone de 5 Apartados.
- 1 Disposición Transitoria Única. En este caso se alude a Lanbide y también al Artículo 16, estimándose que debiera hacerse al Artículo 15, de Creación del Órgano Superior de Coordinación de la FP.
- 2 Disposiciones Derogatorias, por las que se deroga el Artículo 23 de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, y todas aquellas otras Disposiciones de Rango Igual o Inferior que se opongan a esta Ley.
- 9 Disposiciones Finales:
 - -Las 6 Primeras modifican la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, en sus Artículos 24.5, 32 (suprime el Apartado 2 y el 3 pasa a 2), 40.6, 45.4, 47 (Apartados 2 y 3) y 6, respectivamente.
 - -La Séptima modifica el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la CAPV, en su Capítulo X del Título IV.
 - -La Octava, de Habilitación para el Desarrollo y la Ejecución. **Que en el Borrador aportado vuelve a figurar como Séptima.**
 - -La Novena, de Entrada en Vigor. Que, por el motivo inmediatamente expuesto, figura como Octava en el Borrador aportado.

Valoración:

Analizado el Anteproyecto de Ley en cuestión, se señala lo siguiente:

- A) En cuanto a Aspectos Estructurales y Organizativos, reseñar:
- El Artículo 9, relativo a la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de FP, cuya Conformación se establecerá reglamentariamente.

INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento : IO-2015-026	Página: 4/6

- El Artículo 11, relativo a los Nodos Especializados de la Red Vasca de Centros Especializados en el Modelo Combinado de FP, consecuencia del anterior.
- El Artículo 15, relativo a la Creación, en el Seno de la Administración de la CAPV, del Órgano Superior de Coordinación de la FP, de Carácter Interdepartamental, que:
 - En su Apartado 3.a, incluye como función del Órgano Superior, la de establecer las Políticas Generales en materia de FP en su conjunto...
 - En su Apartado 4, dice que Lanbide, además de otras Funciones asignadas por el Artículo 3 de la Ley 3/2012, de 13 de octubre, sobre Lanbide, realizará la Programación y la Gestión de la FP para el Empleo, en el ámbito de su competencia.
 - En su Apartado 5, dice que el Lehendakari, al determinar Funciones y Áreas de los Departamentos de la CAPV y, en su caso, el Gobierno, determinará la Composición del Órgano Superior de Coordinación de la FP así como del Órgano Unipersonal que lo presida y sus Funciones.
- El Artículo 16, relativo al Consejo Vasco de FP, como Órgano Paritario entre Administraciones y Agentes Sociales en materia de FP, y cuya Composición se determinará reglamentariamente por el Gobierno de la Administración de la CAPV.

Exponer, en lo que se refiere a los Artículos anteriores, especialmente al 15, que su Texto, para establecer y conocer la Conformación y/o Composición de la Red, del Órgano Superior y del Consejo, remite a Regulaciones futuras. Ello hace que no sea posible valorar adecuadamente en este momento su Repercusión Organizativa, considerándose necesario, por ello, hacerlo cuando dichas Regulaciones expliciten dicho extremo y sean sometidas a Informe. Con todo, sí procede adelantar una consideración en cuanto a la Creación del Órgano Superior. Y es que, en los términos en que se plantea, se podría estar dando entrada a un Órgano, no tanto Interdepartamental como Supradepartamental, no acorde con lo prevenido en el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de Creación, Supresión y Modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de Determinación de Funciones y Áreas de Actuación de los Mismos (Disposición Final Primera).

- B) En cuanto a <u>Aspectos Procedimentales</u>, cabe destacar:
- El Artículo 17, relativo al Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales, que:

INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento : IO-2015-026	Página: 5/6

- En su Apartado 7, dice que toda Formación, en el ámbito de la FP, que conlleve Adquisición o Incremento de Cualificación Profesional contemplada en dicho Marco, será objeto de un Procedimiento de Reconocimiento, Acreditación y Certificación.
- En su Apartado 8, dice que la Impartición de la Formación referida a dicho Marco en Centros Privados requerirá Autorización Previa. Y que la Impartición de los Programas en Centros Públicos será autorizada por la Administración competente.
- El Artículo 18, relativo a la Aprobación, Reconocimiento y Acreditación de las Acciones Formativas del Marco Vasco de Cualificaciones y Especializaciones Profesionales, que:
 - En su Apartado 2, dice que la Formación relativa a los Programas de Especialización Profesional del País Vasco se acreditarán por la Administración competente mediante Certificación detallada.
 - En su Apartado 3, dice que el Órgano Superior de Coordinación de la FP impulsará un Sistema de Acreditación y Certificación.
 - En su Apartado 4, dice que el Órgano Superior de Coordinación de la FP propondrá los Procedimientos necesarios de cara al Reconocimiento, Evaluación y Acreditación.
- El Artículo 20, relativo a la Oferta de Actividades Formativas del Sistema Vasco de FP en otros Países, que, en su Apartado 1, prevé la posibilidad, a tal fin, de Acciones Específicas de Impulso y Ayuda.
- El Artículo 25, relativo al Impulso de la Innovación y de la Calidad y Mejora Continua en la FP Integrada, que, en su Apartado 3, dice que el Gobierno de la CAPV establecerá una Serie de Normas y Acreditaciones para el Desarrollo y Mejora de la FP Integrada.
- El Artículo 27, relativo a las Estructuras para la Innovación y Mejora de la Calidad, que, en su Apartado 3, dice que la Administración Educativa de la CAPV podrá autorizar Estructuras Organizativas Específicas en los Centros Públicos de FP, de Carácter Temporal, para Proyectos Concretos y Distintas de las Estructuras Organizativas Formales y Estables.
- La Disposición Final Séptima, relativa a la Modificación del Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la CAPV, en su Capítulo X del Título IV, que, en cuanto al Artículo 95 Quaterdecies, de Exenciones y Bonificaciones, indica lo siguiente:
 - En cuanto a los Apartados 1.a, 1.b y 1.c, la Necesidad de aportar, en su caso,
 Fotocopia del Carné de Familia Numerosa, Fotocopia de Demanda de Empleo y
 Certificado de Percepción de la RGI por Lanbide, respectivamente.



INFORME DE ORGANIZACIÓN	
Documento : IO-2015-026	Página: 6/6

• En cuanto al Apartado 2, en su caso, Fotocopia del Carné de Familia Numerosa.

Procede recordar a este respecto que la Documentación relativa a Familia Numerosa, Demanda de Empleo y RGI, se encuentra disponible mediante Interoperabilidad. Por ello, de acuerdo con la Normativa de Aplicación Vigente, debiera dejarse Constancia en el Texto precitado de tal Opción a la Persona Interesada en el sentido de que, si así lo desease, podría no aportar tal Documentación y siempre y cuando autorizase (Consentimiento Expreso) la Comprobación correspondiente por parte del Órgano Gestor ante la Administración Competente.

Indicar, finalmente, tras la Revisión del Texto que nos ocupa y en lo que a Procedimientos se refiere, que no se hace mención alguna de la Posibilidad de la Tramitación Electrónica de los mismos lo que, por otra parte, dado su Rango de Ley, puede ser comprensible. Sin embargo, sí se considera que es necesario que los distintos Procedimientos Administrativos que se generen como consecuencia de la implantación de la presente Norma y de la de posterior Desarrollo, deberán ofrecer la Posibilidad de su Tramitación Electrónica e incluirse, asimismo, en el Catálogo de Servicios del Gobierno Vasco.

Exponer, además, que la DACIMA facilitará el asesoramiento e información que el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura precise para la regulación, la organización y la implementación de la Tramitación Electrónica de los Procedimientos referidos en el párrafo anterior y para la Reducción de Cargas Administrativas.

Conclusiones:

Analizado el Anteproyecto de Ley motivo del presente Informe, y de acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 18 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la DACIMA al Anteproyecto de Ley de Formación Profesional del País Vasco.